

GACETA OFICIAL

UNIVERSIDAD DE PANAMA
BIBLIOTECA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 30 DE ABRIL DE 1958

Nº 13,527

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 159 de 30 de abril de 1957, por el cual se adscriben funciones.

Decreto Nº 160 de 30 de abril de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 36 de 6 de abril de 1957, por la cual se reconoce derecho a jubilación a ex miembro de la Guardia Nacional.

Resolución Nº 37 de 9 de abril de 1957, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una asignación mensual.

Resolución Nº 38 de 17 de abril de 1957, por la cual se niega por improcedente una solicitud.

Resoluciones Nos. 39 de 19; 40 y 41 de 27 de abril de 1957, por las cuales no se avocan unos conocimientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 280 de 31 de diciembre de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 85 de 19 de octubre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Verker I. Mais, en representación de "Chiriquí Land Company".

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 391 de 4 y 392 de 5 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.

Contrato Nº 63 de 19 de octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor David Ascaraga, en representación de "Cia. Para Servicios de Oficina, S. A.".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 37 de 31 de marzo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 459 de 8 de noviembre de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Resuelto Nº 460 de 18 de noviembre de 1955, por el cual se autoriza cambio de nombre.

Contrato Nº 28 de 31 de marzo de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Víctor M. Gómez B., en representación de "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.".

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 159

(DE 30 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere la

Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil a Carlos Espinosa, Corregidor de Pedregal, jurisdicción del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, a partir del 16 de abril de este año, en reemplazo de Lázaro Arcia, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 160

(DE 30 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Javier Montero, Detective de Tercera Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Diego Villarreal,

cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de julio de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 36.—Panamá, 6 de abril de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sargento Nº 110, José G. Tristán, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Tristán, ha prestado servicios en esa institución durante veintitrés años y tres meses continuos.

b) Cédula de identidad personal Nº 35-1995, con la que se acredita que Tristán nació el día 15 de febrero de 1903, en La Mesa, Provincia de Veraguas. Tiene 54 años de edad. Son sus padres José Gertrudis Tristán y Amalia Alvarado.

c) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por Tristán fue de B/. 126.00.

d) Copia de la Resolución Nº 6546, de 14 de febrero de 1957, por la cual la Caja de Seguro

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 13-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 13-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apertado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sólitese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Social ha jubilado por riesgo, se invalidez al mencionado Tristán, con una pensión mensual de B/. 43.40 a partir del día 11 de febrero en curso y por el término de un año.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de dicha institución, tendrán derecho a la jubilación "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a José G. Tristán, el derecho a la jubilación como ex-miembro de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 126.00. Parte de esta asignación equivalente a B/. 82.60, será pagada del Tesoro Nacional, y la Caja de Seguro Social seguirá pagándole la pensión de B/. 43.40 mensuales, que le reconoció por riesgo de invalidez.

Para los efectos fiscales, esta Resolución comenzará a regir a partir del día 11 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONÓCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 39.—Panamá, 19 de abril de 1957.

La señora Socorro Castillo vda. de García, portadora de la cédula de identidad personal Nº 35-172, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado una asignación equivalente a su último sueldo devengado, como "Telegrafista" Supernumeraria

de Cuarta Categoría en la Oficina de Santiago de Veraguas.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, con el cual se acredita que la peticionaria nació en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, el día 25 de noviembre de 1900. Tiene 56 años de edad.

b) Certificado expedido por el Inspector General de Telecomunicaciones, con el cual se comprueba que la peticionaria ha prestado sus servicios con eficiencia y buena conducta, y que actualmente desempeña el cargo de Telegrafista de 4ª Categoría en la Oficina del Telégrafo de Santiago, con un sueldo mensual de B/. 75.00 y cuatro sobresueldos de cinco balboas cada uno.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 17 de 1946,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Socorro Castillo vda. de García, el derecho a recibir del Estado una asignación mensual de noventa y cinco balboas (B/. 95.00) equivalente al sueldo mensual y sobresueldos devengados por ésta durante el último año de servicio, como Telegrafista de Cuarta Categoría.

Esta resolución comenzará a regir a partir del día 1º de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NIEGASE POR IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 38.—Panamá, 17 de abril de 1957.

En memoria! fechado el 27 de febrero de 1957, presentado al Ministerio de Gobierno y Justicia por el señor Agustín Jaén Arosemena, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-55, éste ha reiterado al Ejecutivo una petición que hizo por carta fechada el día 11 de abril de 1955, para que el Gobierno reconsiderase la Resolución Nº 14 de 7 de febrero de ese año, y le reconociera derecho a recibir del tesoro nacional suma equivalente al aumento de su asignación que recibía como ex-Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia, jubilado conforme a la Ley 61 de 1946. El aumento reclamado era de B/. 958.41, a razón de B/. 83.34 mensuales, a partir de la vigencia de la Ley 22 de 1954 hasta la fecha en que comenzó a recibir el aumento reconocido en la Resolución Nº 14 de 7 de febrero de 1955, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Jus-

ticia, que tuvo efecto desde el día 1º de febrero de ese año.

Para reforzar la solicitud, que reitera en su memorial, el señor Jaén Arosemena dice que el Ministro de Gobierno y Justicia, don Alejandro Remón C., negó su petición por medio de nota, aduciendo como razón que "la ley no tiene efecto retroactivo", y explica que él no le pidió que diera retroactividad a la Ley 22 de 1954, sino que le reconociera su derecho al aumento desde el 16 de febrero de 1954, día en que la ley entró en vigor porque rige desde su sanción, y que en consecuencia él sólo reclamó un derecho legalmente adquirido.

Lo expresado por el peticionario es inexacto, en cuanto a la opinión exteriorizada por el Ministro de Gobierno y Justicia en su nota DL. N° 217 de 19 de abril de 1955 recaída a la carta que le dirigió el peticionario. El Ministro Remón no se refirió en ningún momento a la retroactividad de la Ley 22. Dijo, respecto a la solicitud del señor Jaén Arosemena, lo siguiente:

"Usted cree tener derecho a que se le pague tal aumento de pensión a partir del 16 de febrero de 1954, porque en esa fecha entró a regir la ley 22 citada; pero, en concepto de este Ministerio, esta interpretación es inexacta".

"La circunstancia de que la ley entrara a regir desde la fecha expresada no da base para concluir lógicamente que todo Magistrado jubilado, conforme a disposiciones legales anteriores, hubiese adquirido desde ese mismo día el derecho a recibir el aumento de su asignación. Por lo contrario si el artículo 271 de la Ley 61 de 1946 modificado por el artículo 15 de la Ley 22 dice en su cuarto párrafo que "las personas ya jubiladas en quienes concurra las condiciones de que tratan los incisos anteriores *podrán acogerse a esta disposición*", en el caso de que las cuotas aquí asignadas les sean más favorables que las que les hayan reconocido", no cabe duda de que la expresión *podrán acogerse* a esta disposición establece una facultad por el jubilado, de acogerse o no a ella, pero a condición de que se pruebe posteriormente la existencia de determinados requisitos. Si ello es así, la administración no está obligada a pagar al jubilado el aumento de la asignación desde la vigencia de la ley, sino desde la fecha que indique la respectiva resolución que el Ejecutivo debe dictar para modificar la anterior, o para negar la solicitud de aumento si legalmente no procede".

"El artículo 15 de la Ley 22 introdujo cambios fundamentales al artículo 271 de la Ley 61, y es indudable que todo jubilado en este ramo, interesado en el aumento de su asignación, debe presentar con su solicitud documentos tendientes a probar que tiene la edad exigible por la nueva disposición legal o que estaba incapacitado de manera permanente para continuar en ejercicio del cargo por el cual fue jubilado. Y si es necesario un estudio posterior y que se produzca el nuevo acto administrativo, claro es que los efectos fiscales de ese acto se proyectan hacia el futuro y no hacia el pasado. Aun cuando la Ley 22 entró a regir en determinada fecha, la resolución posterior de casos concretos que en ella pueden basarse no puede engendrar derechos anteriores al acto del cual emanan. Usted hizo su so-

licitud con posterioridad a la vigencia de la Ley 22 y le fue resuelta favorablemente; se le ha pagado desde la fecha indicada en la resolución; ello demuestra que no sería posible pagarle la suma que usted reclama desde febrero de 1954".

"Por otra parte, en el presupuesto de gastos nacionales de 1954, solamente se había calculado la asignación de usted como ex Magistrado, con base en el primitivo artículo 271 de la Ley 61 de 1946; en el presupuesto de 1955 no fue incluida ninguna partida para pagar gastos por aumentos de asignaciones correspondientes a 1954, y así, no es posible imputar a un presupuesto gastos no previstos dentro de la vigencia".

La petición de reconsideración de la Resolución N° 14 de 7 de febrero de 1955, que ahora se presenta es improcedente. La primitiva solicitud hecha por carta, fue contestada en la misma forma de su presentación, es decir por nota, del Ministerio de Ramo. La circunstancia de no haber promovido ningún recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro del término legal, y el hecho cierto de que ha venido recibiendo el aumento de la pensión, con base en la Resolución N° 14 de 7 de febrero de 1955, desde el día 1º de ese mes, demuestran que esa resolución, ejecutoriada desde hace dos años, fue aceptada por el señor Jaén Arosemena y que por tanto no procede el recurso de reconsideración que ahora promueve.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Negar de plano, por ser improcedente y estar fuera de tiempo hábil, la solicitud presentada por el señor Agustín Jaén Arosemena el día 27 de febrero de 1957, con el fin de que se reconsidere y modifique la Resolución N° 14 de 7 de febrero de 1955, por medio de la cual se le reconoció derecho al aumento de la pensión que venía recibiendo como ex Magistrado jubilado del Tercer Tribunal Superior de Justicia, desde el día 1º de febrero de 1955, conforme a la petición presentada por él después de muchos meses de haber entrado a regir la Ley 22 de 1954.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCAN UNOS CONOCIMIENTOS RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 39.—Panamá, 9 de abril de 1957.

El Dr. Secundino Torres Gudíño, apoderado de la señora Lillian Yearwood de Thomas, promovió recurso de avocamiento contra la Resolución N° 54-SJ, de 22 de febrero de 1957, dictada en segunda instancia por el Alcalde de Panamá.

La resolución fue notificada por el Secretario del Alcalde por medio de edicto fijado en la mis-

ma fecha y desfilado el día 23 a las 10 de la mañana, pero el Dr. Torres Gudino se notificó personalmente, el día 4 de marzo, de este fallo confirmatorio de la Resolución N° 522, dictada por el Corregidor Especial de Panamá el día 21 de noviembre de 1956, por medio de la cual ordenó el lanzamiento de la señora Thomas, como inquilina intrusa, del cuarto N° 2 de la casa N° 5-35 de la Calle 24 Este de esta ciudad, perteneciente a la "Morning Star Lodg."

La notificación de la Resolución del Alcalde no fue legalmente hecha por edicto, ya que éste fue fijado el mismo día, 22 de febrero, y el artículo 1728 del Código Administrativo dice que para la notificación de resoluciones de autoridades de policía debe procederse en conformidad con las disposiciones del Código Judicial. A este respecto el artículo 453 de dicho Código dice que las notificaciones se harán de preferencia personalmente, si las partes concurren a recibirlas antes de que expire el día siguiente a la firmada la respectiva Resolución. Transcurrido ese término sin que las partes o alguna de ellas concurren al tribunal a ser notificadas, se verificará la notificación por medio de edicto, por el término de veinticuatro horas que se indica en la segunda parte de este artículo, después de vencido el plazo que determina el inciso anterior.

Claro es que el edicto debió fijarse después de transcurrir el día siguiente al de la firma de la Resolución del Alcalde, y como el día 23 terminó a las 12 de la noche, conforme a disposición pertinente del Título Preliminar del Código Civil, claro es que, ha fallado la notificación personal en los días 22 y 23 de febrero, el edicto debió fijarse el 24 y desfilarse el 25. Por la razón expresada, tal notificación por edicto no fue legalmente hecha y la notificación personal al Dr. Torres Gudino, el día 4 de marzo, es válida.

Pero, a pesar de haberse notificado en esa fecha, dicho apoderado presentó por escrito su petición de avocamiento a la Alcaldía, el día 6 del mismo mes, cuando ya había vencido el término de veinticuatro horas señalado por el artículo 1739 del Código Administrativo, y no podía ser acogido el recurso.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 citado,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 40.—Panamá, 27 de abril de 1957.

Cruciano Franceschi, portador de la cédula de identidad personal N° 47-48542, ha pedido al Eje-

cutivo, por conducto del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que avoque el conocimiento del juicio de policía correccional relativo a un accidente de tránsito acaecido en el Distrito de Bugaba, el día 12 de noviembre de 1956, al chocar el camión N° 3-1050, al servicio del Departamento de Caminos, que manejaba Franceschi, contra el carro "jeep", N° 1659, manejado por Elpidio Broce, Agente del Servicio de Divulgación Agrícola en Chiriquí.

El Alcalde de Bugaba conoció de este caso en primera instancia, y con base en el informe del Agente N° 1902, quien practicó la inspección ocular en el lugar del accidente, y en declaraciones de testigos, que señalan a Franceschi como el responsable del mismo, por manejar a excesiva velocidad y en estado embriaguez, condenó a éste, por medio de la Resolución N° 58 de 1° de diciembre de 1956, a pagar treinta balboas de multa. El Gobernador de Chiriquí confirmó este fallo, por medio de la Resolución N° 13 de 23 de enero de 1957, contra el cual ha recurrido Franceschi.

Ambas resoluciones proceden en derecho y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 41.—Panamá, 27 de abril de 1957.

Por medio de la Resolución N° 77 de 11 de diciembre de 1956, el Alcalde Municipal de Bugaba impuso a Saturnina e Ignacia Batista, pena de 20 días de arresto conmutable, como responsables de calumnia inferida a Eleuterio Contreras, de quien dijeron públicamente que se había hurtado un toro negro perteneciente a Heriberto Concepción y lo había marcado con su ferrete.

Denunciadas por Contreras ante el Alcalde, estas señoras confesaron que era cierto el hecho imputado, aun cuando ellas no podían probar con documentos que Contreras hubiera hurtado el toro, ya que fue Heriberto Concepción quien les dijo a ellas que Contreras se había apropiado su animal, pero le había dado en cambio una vaca.

El Alcalde consideró probada la responsabilidad de las denunciadas y les impuso pena de veinte días de arresto, por medio de la Resolución aludida, que fue recurrida ante el Gobernador de la Provincia de Chiriquí y confirmada por este funcionario, por medio de la Resolución N° 21 de 28 de febrero de 1957.

Ambas resoluciones proceden en derecho y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 280

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombra el personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Despacho del Ministro:

Diana Alicia Vergara, Oficial Mayor de 1ª Categoría.

Félix Preudhonne, Chofer de 1ª Categoría.

Francisco Tuñón M., Inspector de 4ª Categoría.

Despacho de la Secretaría:

José Guillermo Aizpú, Secretario.

Oris G. de Salazar, Oficial Mayor de 1ª Categoría.

Antonia de Medina, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Asesoría:

Beatriz Cigarruista, Oficial Mayor de 4ª Categoría.

Eusebia de Martín, Estenógrafa de 1ª Categoría.

Dirección de Personal:

Rigoberto Paredes, Jefe de Dirección de 2ª Categoría.

Teodolinda Moreno, Oficial Mayor de 4ª Categoría.

Clotilde McKay, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Dirección de Servicios Administrativos:

José Ma. Silvera, Jefe de Dirección de 2ª Categoría.

Carmen María del Río, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Abel Sánchez, Mensajero de 2ª Categoría.

Abraham Gustines, Mensajero de 2ª Categoría.

Arnulfo Pinade, Mensajero de 2ª Categoría.

Alvaro G. Barrios, Mensajero de 2ª Categoría.

Manuel Guerra, Mensajero de 2ª Categoría.

Dionisio Quintero, Mensajero de 2ª Categoría.

Luis Alberto Phillips, Mensajero de 2ª Categoría.

Jesús María González, Mensajero de 2ª Categoría.

Manuela de la Rosa Arias, Mensajero de 2ª Categoría.

Víctor Rodríguez, Mensajero de 2ª Categoría.

Julio Sierra G., Mensajero de 2ª Categoría.

Gilberto Casís, Mensajero de 2ª Categoría.

Eduardo Sánchez, Mensajero de 2ª Categoría.

Oscar G. Stanley, Mensajero de 2ª Categoría.

Evila Alvarado, Telefonista de 1ª Categoría.

Marina Pinilla Adames, Telefonista de 1ª Categoría.

Sección de Fiscalización:

Edgar Barahona, Auditor de 1ª Categoría.

David Córdoba B., Auditor de 1ª Categoría.

Sección de Información y Archivos:

Leopoldo Aiguero V., Oficial Mayor de 4ª Categoría (Jefe de Sección).

Vilma López, Mecnógrafa de 1ª Categoría.

Antonia de Carrión, Mecnógrafa de 1ª Categoría.

Graciela de Quirós, Archivera de 1ª Categoría.

Felicia Emilia Castillo, Archivera de 2ª Categoría.

María vda. de Jaén, Archivera de 2ª Categoría.

Eunice Bayó, Oficial de 3ª Categoría.

Sección de Mantenimiento:

Rafael Amador Morales, Oficial Mayor de 5ª Categoría (Conserje Jefe).

Pablo Camargo, Mecnógrafa de 1ª Categoría.

Aida de Montalván, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Petra de Rojas, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Kerima Matos, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Lucila Torrero, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Isabel Aguilar, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Carmen Lasso, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Maximina Palacios, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Manuel E. Delgado, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Enrique Bernal, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Juana Buzzell, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Zeverina Zerda, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Josefa Avarza, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Modesto Barsallo, Ascensorista.

Enrique A. Espinosa, Ascensorista.

Dirección de Asuntos Financieros:

Antonio Moscoso B., Jefe de Dirección de 2ª Categoría.

Vilma Lasso, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Sección de Exoneraciones:

Cecilia Alvarez, Oficial Mayor de 1ª Categoría.

Cecilia Ríos, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Virginia Coutté, Mecnógrafa de 1ª Categoría.

Sección de Devoluciones:

Joaquín A. Vega, Jefe de Sección de 2ª Categoría.
Aida de Araujo, Estenógrafa de 2ª Categoría.
Aurora Garrido, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Sección de Presupuesto:

Nicolás Quintana Jr., Oficial Mayor de 4ª Categoría.
Mercedes Romero, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Sección de Pagaduría:

Zósimo Correa P., Pagador de 1ª Categoría.
Juan A. Medrano, Pagador de 4ª Categoría.
Pablo M. Dutary, Pagador de 4ª Categoría.

Sección de Especies Venales:

Alfredo Andrión, Jefe de Dirección de 2ª Categoría.
Henna de Samaniego, Liquidador de 4ª Categoría.

Dirección de Compras:

Luis Chandeck, Jefe de Departamento de 3ª Categoría.
José Fierro Jr., Ingeniero de 3ª Categoría.
María Elena V. de Dawson, Oficial Mayor de 1ª Categoría.
Elia I. Muñoz, Cotizadora.
Vielza García de De León, Cotizadora.
Pedro A. Acosta S., Cotizador.
Zoila de Vaven, Cotizadora.
Aura V. de Correa, Cotizadora.
Dora Beluche, Oficial de 2ª Categoría.
Serafina F. de Gutiérrez, Oficial de 2ª Categoría.
Minerva De Gracia, Oficial de 2ª Categoría.
Carlos Selles, Oficial de 2ª Categoría.
Carlos Muñoz, Oficial de 2ª Categoría.
Norma Soriano, Oficial de 3ª Categoría.
Dadma de Gotti, Oficial de 3ª Categoría.
Raquel Hill, Oficial de 3ª Categoría.

Sección de Control de Materiales:
(Almacén del Gobierno)

Ramón Márquez, Jefe de Sección de 1ª Categoría.
Victor González, Oficial Mayor de 5ª Categoría (Sub-Jefe).
José E. Franceschi R., Almacenista de 3ª Categoría.
Donaldo Herrera Jr., Almacenista de 3ª Categoría.
Margarita Gamboa, Oficial de 3ª Categoría.
Dalia Raquel Morales, Oficial de 3ª Categoría.
Lucía Liñán, Oficial de 3ª Categoría.
Esperanza Arosmena, Oficial de 3ª Categoría.
Santos Gómez Sánchez, Celador.
Israel De León, Celador.
Alfredo de la Cruz, Peón Subalterno de 4ª Categoría.
Rogelio Guerini, Peón Subalterno de 4ª Categoría.
Feyrín Batista, Peón Subalterno de 4ª Categoría.
Francisco A. Matos, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Gregorio González, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Félix Villegas, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Antonio De Gracia, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Hipólito Garibaldo, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Prudencio Guerra, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

José Angal Espinosa, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Mauro Barsallo, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Alberto A. Rodríguez, Mensajero de 2ª Categoría.

Andrés Guerra, Chofer de 4ª Categoría.

Dirección de Tierras y Bosques:

Bias Umberto D'Anello, Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe).

Manuel Méndez V., Oficial Mayor de 4ª Categoría.

Cira Peralta, Oficial de 3ª Categoría.

Eva Mendieta, Oficial de 3ª Categoría.

Horacio Moreno, Oficial de 3ª Categoría.

Eufemia Fuentes, Oficial de 3ª Categoría.

Luzmila Méndez Mérida, Oficial de 3ª Categoría.

Narciso Herrera, Oficial de 3ª Categoría.

Trinidad Adames, Agrimensor de 1ª Categoría.

Julio E. Díaz, Agrimensor de 1ª Categoría.

Arturo R. Pérez, Agrimensor de 2ª Categoría.

Eusebio Martínez, Agrimensor de 2ª Categoría.

Ricardo Conte, Dibujante de 2ª Categoría.

Héctor Cochéz, Cadenero de 1ª Categoría.

Eduardo Romero, Cadenero de 1ª Categoría.

Jesús María Alemán, Cadenero de 1ª Categoría.

José Isabel Santos, Cadenero de 2ª Categoría.

Norberto De Gracia, Cadenero de 2ª Categoría.

Agripino López, Cadenero de 2ª Categoría.

Noris Esther Ayala, Oficial de 4ª Categoría.

Administración General de Aduanas:

Enrique de la Guardia N., Administrador de 2ª Categoría (Admor. General).

Eliécer Alvarado S., Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Sub-Admor.)

Marcos G. de Obaldía, Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Técnico Arancelario).

Raúl Quintero, Secretario de 2ª Categoría.

Julietta Araúz de Herrera, Estenógrafa de 1ª Categoría.

Atenaida Sánchez, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Judith de Córdoba, Cajera de 3ª Categoría.

Dirección Consular y de Naves:

Joel Medina, Jefe de Departamento de 3ª Categoría.

Emiliano Fábrega, Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Rigoberto Dávila, Contador de 2ª Categoría (Naves).

Marina O. de Arosemana, (Contador de 2ª Categoría (Consulados).

Lina Yolanda Monteverde, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Norma Ibañez, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Dirección de Aduanas (Panamá)

Pedro Brin, Administrador de 3ª Categoría (Avaluador).

José Oller, Jefe de Dirección de 3ª Categoría.

Josefa Antonia Ortega, Liquidadora de 5ª Categoría.

Napoleón Arango, Liquidador de 5ª Categoría.

Juan Cornelio Perea, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

José del Carmen Araúz, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Leopoldo Tuñón Jr., Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Onésimo Alemán, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Pascual Aparicio, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Luis A. Fuentes, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Rodolfo J. Barnett, Mecanógrafo de 2ª Categoría.

Rosita Reid, Mecanógrafa de 2ª Categoría.

Rubén Orillac, Jefe de Sección de 2ª Categoría (Sub-Jefe).

Temístocles Valdés, Contador de 1ª Categoría.

Micaela Jaén V., Oficial de 5ª Categoría.

Félix Moreno, Estibador de 1ª Categoría.

Juan Ríos, Estibador de 1ª Categoría.

José B. Quintero, Estibador de 1ª Categoría.

Aduana de Terminales Panamá:

Camilo Valdés, Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Avaluador).

Carlos López P., Liquidador de 5ª Categoría.

Domingo Grajales, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Genaro Morán, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Aduana de Tocumen:

Jorge Mayora, Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Aduana de Colón:

Ismael Cantera, Administrador de 4ª Categoría (Avaluador).

Regina Ibañez, Sub-Avaluador de 3ª Categoría.

Raquel O. de Castillo, Liquidador de 3ª Categoría.

Horacio Grimaldo, Liquidador de 5ª Categoría.

Elsa de Abate, Liquidador de 5ª Categoría.

América Rendón, Mecanógrafa de 2ª Categoría.

Pedro Aguilar, Mecanógrafo de 2ª Categoría.

José I. González, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Frank Taylor, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Aparicio Pinilla, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Héctor Salazar, Portero de 2ª Categoría.

Aduana de Bocas del Toro:

Otilio Ibarra, Jefe de Sección de 5ª Categoría (Avaluador Liquidador).

Calvin Thomas, Oficial de 3ª Categoría.

María Machuca, Portera de 3ª Categoría.

Aduana de Puerto Armuelles:

Manuel del R. Jiménez, Jefe de Sección de 5ª Categoría (Avaluador Liquidador).

Miguel Herrera, Oficial de 3ª Categoría.

Clementina Espinosa, Portera de 3ª Categoría.

Inspecciones de Aduana:

Elsa Aguirre, Inspector de 1ª Categoría.

Domingo Reyna, Inspector de 1ª Categoría.

Efraín Moreno T., Inspector de 1ª Categoría.

Eufemia Williams, Inspector de 1ª Categoría.

Luis M. Jaén Jr., Inspector de 1ª Categoría.

Charles Linton, Inspector de 1ª Categoría.

Raúl Alvarado A., Inspector de 1ª Categoría.

Miguel Bonilla, Inspector de 1ª Categoría.

Emma de Castillo, Inspector de 1ª Categoría.

Antonio H. Salinas, Inspector de 1ª Categoría.

José Angel Rivas, Inspector de 1ª Categoría.

Julio Alvarado, Inspector de 1ª Categoría.

Bolívar Davis, Inspector de 1ª Categoría.

Alcibiades Arosemena, Inspector de 1ª Categoría.

Carmen Matilde Alvarez, Inspector de 1ª Categoría.

Juan Antonio Jaén C., Inspector de 1ª Categoría.

Florencio Arosemena T., Inspector de 1ª Categoría.

Gabriela B. de Maher, Inspector de 1ª Categoría.

Beatriz Pérez, Inspector de 1ª Categoría.

Visitación Agüero, Inspector de 1ª Categoría.

Germán Alfaro, Inspector de 1ª Categoría.

Vicente G. Suárez, Inspector de 1ª Categoría.

Carlos Bieberach, Inspector de 1ª Categoría.

Benjamín de los Ríos, Inspector de 1ª Categoría.

Blas M. Quintero, Inspector de 1ª Categoría.

Joaquín Barahona, Inspector de 1ª Categoría.

Frumencio Morán, Inspector de 1ª Categoría.

Eduardo Ruiz M., Inspector de 1ª Categoría.

Miguel Zambrano, Inspector de 1ª Categoría.

José A. Zorrilla, Inspector de 1ª Categoría.

José de los R. Cañizales, Inspector de 1ª Categoría.

Lionel Moore, Inspector de 1ª Categoría.

Guillermo Moscoso, Inspector de 1ª Categoría.

Vera E. de Hernández, Inspector de 1ª Categoría.

Domitila Berrios de Nieto, Inspector de 1ª Categoría.

Juvenal Salgado, Inspector de 1ª Categoría.

Temístocles González, Inspector de 1ª Categoría.

Jacinto Cárdenas, Inspector de 1ª Categoría.

Josefa Castellero, Inspector de 1ª Categoría.

Horacio Ayala, Inspector de 1ª Categoría.

Pastor Quintero, Inspector de 1ª Categoría.

Ernesto Calamari, Inspector de 1ª Categoría.

Adilio De Gracia, Inspector de 1ª Categoría.

Carlos Tovar, Inspector de 1ª Categoría.

Eduardo Pereira Vallarino, Inspector de 1ª Categoría.

Gustavo M. Moreno, Inspector de 1ª Categoría.

Sebastián Arce, Inspector de 1ª Categoría.

Carlos Randino, Inspector de 1ª Categoría.

César E. Rodríguez, Inspector de 1ª Categoría.

goria.

Carlos Rodríguez Osés, Inspector de 1ª Categoría.
Elías Ernesto Barraza, Inspector de 1ª Categoría.

Isaac Herrera, Inspector de 1ª Categoría.
Virgilio Echevers, Inspector de 1ª Categoría.
Manuel Mesías, Inspector de 1ª Categoría.
Domingo Mojica, Inspector de 1ª Categoría.
José Froilán Moreno, Inspector de 1ª Categoría.

Eugenio Laguna, Inspector de 1ª Categoría.
Manuel S. Charris, Inspector de 1ª Categoría.
Marchos Mendoza, Inspector de 1ª Categoría.
Constantino Scapa, Inspector de 1ª Categoría.
Ramiro Sánchez, Inspector de 1ª Categoría.
Carlos Guardia, Inspector de 1ª Categoría.
Pablo Delisser, Inspector de 1ª Categoría.
Ernesto Magdaleno, Inspector de 1ª Categoría.
Julio D. González, Inspector de 1ª Categoría.
Antonio A. Ortega, Inspector de 1ª Categoría.
Romeo Zúñiga, Inspector de 1ª Categoría.
Leopoldo Pomares, Inspector de 1ª Categoría.
Raúl Villas, Inspector de 1ª Categoría.
Antonio Gordon, Inspector de 1ª Categoría.
Gabriel H. Acosta, Inspector de 1ª Categoría.
Carlos M. de la Ossa Jr., Inspector de 2ª Categoría.

Aurelio Arrieta, Inspector de 2ª Categoría.
Erlando Samudio, Inspector de 2ª Categoría.
Graciela Terrientes, Inspector de 2ª Categoría.
Aurelio Serracín, Inspector de 2ª Categoría.
Nicolás Cáceres, Inspector de 2ª Categoría.
Alejandro Samudio, Inspector de 2ª Categoría.
José María González, Inspector de 2ª Categoría.
Bartolo Castellón, Inspector de 2ª Categoría.
Tomás Maxwell, Inspector de 2ª Categoría.
Alfonso Díez, Inspector de 2ª Categoría.
Juan B. de González, Inspector de 2ª Categoría.
Antonio Morales, Inspector de 2ª Categoría.
Eufemio Barrios, Inspector de 2ª Categoría.
Juan Kung, Inspector de 2ª Categoría.
Octavio Rolo, Inspector de 2ª Categoría.
Harmodio Bonilla, Inspector de 2ª Categoría.
Elvia Salcedo, Inspector de 2ª Categoría.

Zona Libre de Colón:

Wenceslao Gaitán, Jefe de Sección de 3ª Categoría (Inspector Jefe).

Faros:

Paulino Solís, Atención de los faros.

Encomiendas Postales (Panamá):

Adrio M. Barrelier, Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Julio C. Arjona, Jefe de Sección de 3ª Categoría.

Esther Ruiz, Oficial Mayor de 5ª Categoría.
Antonio Alvarez, Liquidador de 4ª Categoría.
Dora de Lubenque, Oficial de 3ª Categoría.
Manuel Gudiño, Oficial de 3ª Categoría.
Jilma J. de Acosta, Oficial de 3ª Categoría.
Eva de Castillo, Oficial de 3ª Categoría.
Cecilia Carrión, Oficial de 3ª Categoría.
Horacio Saucedo, Portero de 2ª Categoría.

Encomiendas Postales (Colón):

Gilberto Grimaldo, Jefe de Sección de 4ª Categoría (Avaluador).

Beulita Stephens, Liquidador de 5ª Categoría.
América Zárate García, Oficial de 4ª Categoría.

Carlos Venancio, Oficial de 5ª Categoría.

Encomiendas Postales (David):

Maria Romero, Jefe de Sección de 5ª Categoría (Avaluador Liquidador).

Delfina O. de Garnett, Oficial de 6ª Categoría.

Encomiendas Postales (Bocas del Toro):

Celso C. Garay, Oficial de 5ª Categoría (Avaluador Liquidador).

Aristides López, Oficial de 8ª Categoría.

Inspecciones del Puerto (Panamá):

Efraín Correa, Inspector del Puerto de 1ª Categoría.

Carlos F. de la Ossa, Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Inspector).

Aurelio Pedroza, Oficial Mayor de 6ª Categoría (Secretario).

Alicia Díez, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Emilita Dolores Ríos, Oficial de 4ª Categoría.

Amalia Ríos, Mensajero de 3ª Categoría.

Inspección del Puerto (Colón):

Antonio de Reuter, Inspector del Puerto de 1ª Categoría.

Silvestre Beresford, Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Inspector).

Eladio López, Oficial Mayor de 6ª Categoría (Secretario).

Ricardo Levy, Oficial de 5ª Categoría.

Carlos M. Pernet, Oficial de 5ª Categoría.

Juan Mendoza, Portero de 2ª Categoría.

Inspección del Puerto (Bocas del Toro):

Luis Smith, Inspector del Puerto de 3ª Categoría.

José F. López, Secretario de 8ª Categoría.

Juan Grimas, Capitán de Lancha de 1ª Categoría.

James Henry, Marinero de 1ª Categoría.

Gilberto Amaya, Portero de 2ª Categoría.

Inspección del Puerto (Puerto Armuelles):

Juan B. Sanmartín, Inspector del Puerto de 2ª Categoría.

Rosendo Aguilar, Oficial de 5ª Categoría (Secretario).

Lucas Mendoza, Portero de 2ª Categoría.

Parágrafo 1º Para los efectos fiscales, estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Parágrafo 2º Decláranse insubsistentes los nombramientos que no aparecen en el presente artículo, para los cargos que en él se especifican.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 33**

Entre los suscritos, a saber Rubén D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 10 de septiembre del año en curso, por una parte, y Vereker T. Mais, varón, mayor de edad, súbdito inglés, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-28053, en su carácter de representante legal de la Chiriqui Land Company, como consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 39, Folio 466, Asiento 5345-bis, por la otra parte, llamada en adelante el Contratista, después de haber llegado a un acuerdo recíprocamente satisfactorio con referencia al suministro de agua potable a las poblaciones de Puerto Armuelles y Miramar en la Provincia de Chiriquí, han convenido en lo siguiente:

Primero: El Gobierno y el Contratista reconocen y convienen que la Cláusula Vigésima del Contrato Número 2 de 1950, celebrado entre el Gobierno y el Contratista, sólo tiene aplicación al suministro del exceso de aguas procedentes de las obras de irrigación y acueducto que el Contratista adquiriera, establezca y mantenga en la Provincia de Bocas del Toro, y que el suministro de agua potable que el Contratista ha venido suministrando a las poblaciones de Puerto Armuelles Miramar, en la Provincia de Chiriquí, se rige por la Cláusula Cuarta del Contrato Número 2 de 1929 y la Cláusula Sexta del Contrato Número 1 de 1935, celebrados entre el Gobierno y el Contratista.

Segundo: El exceso de agua potable que el Contratista suministra a las poblaciones de Puerto Armuelles y Miramar, de acuerdo con la Cláusula Cuarta del Contrato Número 2 de 1929 y la Cláusula Sexta del Contrato Número 1 de 1935, será suministrado desde ahora en adelante al Gobierno para ser por éste distribuido a dichas poblaciones de acuerdo con las tarifas que el Gobierno fije de tiempo en tiempo.

El Contratista suministrará este exceso de agua a precio de costo, el cual se estima aproximadamente en diez centésimos de Balboa (B/. 0.10) por cada mil (1000) galones de agua suministrada. El Gobierno pagará este precio en dinero efectivo dentro de los quince días del mes siguiente, de acuerdo con la cuenta que le presente el Contratista por el volumen de agua suministrada en el mes anterior. Sin embargo, una vez que haya finalizado el año, el Contratista determinará el precio-promedio de costo mensual, según el costo anual incurrido por el suministro de agua en ese año y notificará dicho precio-promedio mensual al Gobierno y acreditará o cargará a éste, según sea el caso, la diferencia que resulte entre el precio de costo mensual ya pagado y dicho precio-promedio mensual.

Tercero: Para medir el volumen de agua suministrada a las poblaciones de Puerto Armuelles y Miramar, el Contratista instalará en la población de Puerto Armuelles un Medidor Madre, para controlar y registrar el volumen de agua que

esas poblaciones consuman y el Contratista presentará sus cuentas al Gobierno de acuerdo con el volumen registrado en dicho medidor. Queda entendido que, de acuerdo con la Cláusula Segunda del Contrato Número 2 de 1929, el Contratista continuará suministrando, gratuitamente, agua potable a todos los edificios de propiedad nacional o municipal que existen en Puerto Armuelles. La cantidad de agua suministrada a estos edificios será deducida del volumen total registrado en el Medidor Madre mencionado arriba, antes de presentar la cuenta por el agua suministrada.

Cuarto: Quedan en estos términos reformadas la Cláusula Cuarta del Contrato Número 2 de 1929 y la Cláusula Sexta del Contrato Número 1 de 1935. Este contrato pone término definitivamente a cualesquiera diferencias que pudieran existir hasta esta fecha entre ambas partes con respecto a la ejecución y cumplimiento de los dichos contratos.

Quinto: El Contratista hace, con respecto a este contrato, la renuncia que exige el Artículo 164 del Código Administrativo.

Sexto: Este contrato comenzará a regir en la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y estará en vigor hasta el 12 de marzo de 1986, fecha en que expirará. Sin embargo, el precio de costo que estipula la Cláusula Tercera tendrá efecto retroactivo desde el día 1° de enero de 1956 y el Contratista devolverá al Gobierno la diferencia que existe entre las cantidades ya pagadas por el Gobierno desde esa fecha y las que resulten de acuerdo con el precio de costo estipulado en dicha Cláusula Tercera.

Séptimo: Este Contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato, en doble original, en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,

Por la Chiriqui Land Company,
Vereker T. Mais.

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 1° de octubre de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 1° de octubre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 391

(DE 4 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Clementino de Gracia, Carpintero Sub. de 1ª Categoría, al servicio de la Dirección de Transporte y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Próspero Lombardo quien renunció al cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 392

(DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos y un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al siguiente personal, al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Carlos C. Archibold R., Chofer de 2ª Categoría.

Juan Guevara G., Chofer de 2ª Categoría.

Agustín Caballero, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Milton Mingo, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Moisés Bolívar Sáenz, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Artículo segundo: Ascíendese al señor Roberto Cordick Caballero, al cargo de Artesano Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, y sus sueldos se cargarán al artículo 863 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día veinte (20) de septiembre de 1955, por una parte; y David Azcárraga, portador de la cédula de identidad personal N° 47-11068, en nombre y representación de la firma Cia. Para Servicios de Oficina, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el cuatro (4) de agosto del mismo año, se ha convenido celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, el equipo de oficina que se detalla a continuación, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato. El equipo a suministrar será el siguiente:

2 (dos) Máquinas calculadoras eléctricas "Monroe", de 10 columnas, con saldo crédito, modelo LA-7-200 B/.	800.00
2 (dos) Librerías marca "Art. Metal" compuestas por las siguientes piezas	238.46
2 sobres modelo	1002 B/ 22.60
2 secciones modelo	1012 62.64
2 secciones modelo	1014 62.64
2 secciones modelo	1016 62.64
2 bases modelo	1009 27.94

Segunda: El Contratista garantiza los daños mecánicos por defectos de fabricación hasta por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la entrega del equipo anteriormente descrito y además garantiza las piezas de repuesto para cualquier reparación, así como también el suministro de personal especializado para reparaciones y asistencia técnica.

Tercera: Es convenido que el precio total del equipo anteriormente descrito, incluyendo todos los cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIF" Panamá, es de B/. 1,038.46 (mil treinta y ocho balboas con cuarenta y seis centésimos), libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares.

Cuarta: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que se designe al efecto.

Quinta: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo.

Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía autorizada legalmente para operar en la República.

Séxta: Se conviene en que el equipo a que se contrae este contrato, deberá ser entregado dentro de los noventa (90) días siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Cia. Para Servicios de Oficina,

David Azcárraga.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 37
(DE 31 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: *Sección de Agricultura.*

Nombrase al señor Efraín Tatis, Oficial de 1ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 459

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 459. — Panamá, 8 de noviembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Tam, Instructor de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de diciembre de 1954 al 15 de noviembre de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de noviembre del año en curso.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Tam, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 6ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

AUTORIZASE CAMBIO DE NOMBRE

RESUELTO NUMERO 460

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 460. — Panamá, 18 de noviembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Cecilia Rodríguez de Ramírez, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio, por medio de una nota con fecha 16 de noviembre del corriente año, ha solicitado a este Ministerio se le cambie su nombre por haber sido disuelto el vínculo matrimonial que la unía con el señor Roberto Ramírez de Luca.

Que en esta fecha ha presentado a este Ministerio un certificado expedido por el señor Alberto J. Gálvez, Sub-Director General del Registro Civil en el cual consta que en el Tomo 29 Bis de matrimonios de la Provincia de Panamá, a folio 326 se encuentra registrado el matrimonio de la señora Cecilia Rodríguez con el señor Roberto Ramírez de Luca y que en ese asiento se lee una marginal que dice así: "Por sentencia de divorcio de fecha veintinueve de septiembre de mil nove-

cientos cincuenta y cinco, dictada por el Juez Primero del Circuito de Panamá, quedó disuelto el vínculo matrimonial contraído entre: Roberto Ramírez de Luca y Cecilia Rodríguez".

RESUELVE:

Cambiar el nombre de la mencionada señora Cecilia Rodríguez de Ramírez, por el de su nombre de soltera Cecilia Rodríguez, para los efectos legales.

Comunicar este cambio a la Contraloría General de la República para los efectos de planilla.

Comuníquese y publíquese.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio;

René Crespo.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Víctor M. Gómez B., ciudadano panameño, varón, mayor de edad, casado, industrial y comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-33532, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 1.132 de 2 de septiembre de 1957, extendida ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, y que en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en el Artículo 8° de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, por medio del cual se modifica el Contrato N° 120 de 15 de octubre de 1945, celebrado entre las mismas partes.

Cláusula única: La Cláusula 3ª del Contrato N° 120 de 15 de octubre de 1945, celebrado entre la Nación, representada por Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en esa fecha y Antonio Tarté, en su carácter de Vice-Presidente de la empresa denominada "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", quedará así:

Tercera: La Nación permitirá al contratista, por todo el tiempo que dure este contrato, la introducción libre de los impuestos de importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica de pintura, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, lithopomo seco, titanio seco de todas las clases, asbestinos seco, plomo rojo seco, sílica seca, talcum, y otros pigmentos que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, interiores y exteriores, de aceite de linaza, espíritus minerales de toda clase, y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, es-

maltes y caseína, tales como negro humo, rojo amarillo, verde, azul y cromos.

Toda clase de productos químicos necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes, tintes y barnices, tales como borax, sulfato de zinc, cera, amonía y glicerina.

Todas las gomas, resinas, usados en la fabricación de esmaltes, lacas, barnices: tales como damar, goma ester, becosol y demás materias nuevas que se produzcan en el futuro para la fabricación de pintura. También se permitirá libre del impuesto de introducción la hojalata y soldadura para la fabricación de latas para los productos fabricados. Potes de acero con tapas para la exportación de pinturas. Envases de cartón para empaques de pintura en polvo.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia.

Este contrato entrará a regir desde la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial" y tendrá una duración igual al resto del tiempo que le falta por caducar al contrato N° 120 de 15 de octubre de 1945, celebrado entre las mismas partes contratantes y tendrá vigencia hasta el día 15 de octubre de 1965.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por la Empresa,

Victor M. Gómez B.,
Céd. N° 8-33532.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de marzo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO administrativo interpuesto por el Ldo. Herógenes de la Rosa, en representación de David M. de Gracia, contra la sentencia de 29 de junio de 1956, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el quicio "David M. de Gracia vs. Expreso Tocumen S. A."

(Magistrado ponente: Dr. Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Habiendo vencido el término para dar contestación al recurso interpuesto, se pasa a meritario de acuerdo con las consideraciones que seguidamente se formulan.

El apoderado de la parte demandada funda su solicitud de aclaración de la sentencia de siete de febrero del presente año dictada por esta Sala en la siguiente argumentación:

Los términos de la sentencia: La sentencia estima que debe pagarse al trabajador que trabaje durante los días de fiesta nacional, el salario con el 50% de recargo por trabajo en ese día y el salario completo de un día de trabajo para el efecto de que pueda disfrutar del descanso remunerado. Tal opinión elevada a la esencia de la sentencia, la comparte la parte que represento.

La liquidación de la sentencia: La sentencia, en consecuencia, habiendo confesado la parte que represento que el empleado había trabajado durante ocho días de fiesta nacional, condena a la parte que represento al pago del salario con el recargo legal, más al día de salario correspondiente al descanso. Tal liquidación es correcta.

Aclaración de la sentencia: Habiendo tomado como base para la condena del demandado su propia confesión de que había trabajado el actor durante ocho días de fiesta nacional; es justo que se acepte también lo que afirma la parte que confiesa, sobre todo que la ausencia de prueba al respecto fue debida por dejación de la parte actora. En tal virtud, en el hecho IV de la demanda, la parte demandada al contestarlo manifestó que había pagado al actor el salario con el 50% por concepto de recargo por días de fiesta nacional, y que sólo adeudaba el pago correspondiente al descanso remunerado.

En tal virtud, se pide la aclaración de la sentencia, sin modificar su esencia jurídica, en el sentido de que habiendo sido pagados el salario y el recargo legal del 50% según la propia fuente de prueba de que los había trabajado, la obligación de la demanda *única y exclusiva* consiste en el pago de los salarios correspondientes al descanso remunerado de ocho días de fiesta nacional; o estableciendo que puede la parte demandada comprobar al cumplirse el fallo que los salarios y recargo legal por trabajo en esos días de fiesta nacional, fueron pagados.

Solicito la aclaración anterior en vista de que ella no contradice el espíritu de la sentencia, sino que por el contrario, contribuye a que se cumpla dentro de la realidad de sus términos.

De la transcripción anterior se deduce que el recurrente comparte los términos de la sentencia. Estima asimismo que la liquidación es correcta, pero luego argumenta que habiendo tomado por base para la condena la propia confesión del demandado, de que el actor había trabajado los días de fiesta nacional a que se refiere la condena, debe aceptarse también la afirmación de que la ausencia de pruebas fue debida a dejación de la parte actora, por lo cual la manifestación de haber pagado el recargo de 50% por días de fiesta nacional debe tenerse como cierta, y que sólo se adeudaba "el pago correspondiente al descanso remunerado". Que por ello pide la aclaración de la sentencia en el sentido de que "la obligación de la demanda *única y exclusivamente* consiste en el pago de los salarios correspondientes al descanso remunerado de ocho días de fiesta nacional; o estableciendo que pueda la parte demandada comprobar al cumplirse el fallo que los salarios y recargo legal por trabajo en esos días de fiesta nacional, fueron pagados".

Aceptar la tesis expuesta por el recurrente sería tanto como abrir nuevamente el término probatorio en este caso del cual conoce la Sala por motivos del recurso administrativo interpuesto contra la sentencia de 29 de junio del año de 1956 y la providencia de 5 de julio del mismo año que la corrige. No es tal solicitud la que entraña el artículo 474 del C. de Trabajo en relación con el artículo 539 de la misma carta que le da carácter de definitivas a las resoluciones de esta Sala al decidir el mérito de un Recurso Administrativo. Tampoco es ello lo que indica el espíritu de los artículos 559 y 560 del Código Judicial de aplicación supletoria en materia laboral en virtud de lo que expresa el artículo 413, si no se contraría el texto y los principios del procedimiento laboral. Por ello, pues, no puede accederse lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y así pasa a resolverse.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo en ejercicio de las funciones que le señalan el artículo 533 y siguientes del Capítulo IV del Código de Trabajo, administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega la aclaración pedida.

Notifíquese.

(Fdos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—ENRIQUE GERARDO ABRAHAMS.—ANGEL LOPE CASIS.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que mediante escritura pública 684 de 5 de marzo de 1958, Notaría Tercera del Distrito de Panamá, he comprado al señor Dimas González el establecimiento de su propiedad, denominado Dulcería Astoria; situado en la calle P. No 7-73 de esta ciudad.

Alvaro Cedeño Barahona.
Ced. 47-90150.

L. 14447
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 40-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Adriana Osés de Esquivel, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina del Distrito de David, con cédula de identidad número 19-1861, solicita que se le adjudique definitivamente un lote de terreno con una superficie de siete mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con setenta centímetros cuadrados (7.259.70 m²) ubicado en el Distrito de Boquete, con los siguientes linderos: Norte, Gysela Esquivel viuda de González; Sur, con Agapito Sánchez; Este con Alberto Serrano y Oeste, con camino viejo de David a Boquete.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, ambos por treinta días, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, octubre 16 de 1957.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 74404
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Efraim Escobar y otros, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús y portador de la cédula de identidad personal número 57-1152, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques de Veraguas, la adjudicación a título gratuito, en común y proindiviso, el globo de terreno nacional denominado "Alto de las Sabanas", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de cien hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (100 Hect. 1.500 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de Juan Quintero, Severo Atencio y otros;

Sur, Anselmo Torres y Agrupino González y otros; Este, Severo Atencio y otros; Ramón González; y Agrupino González y otros; y

Oeste, José Martinelli y terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones legales pertinentes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Río de Jesús y en esta Administración de Tierras y Bosques, por el término legal de treinta días hábiles; copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para ser

publicada por tres veces consecutivas en dicho Organó Oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de marzo de 1958.

EFRAIN ALTAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 133

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, CITA Y EMPLAZA:

A Oswald Alejandro Minnot, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Oswald Alejandro Minnot, panameño, soltero, negro, oficinista, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-48265, con residencia en Las Dos Palmeras N° 1091-A (Río Abasco), a sufrir la pena de cinco meses y diez días de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El acusado tiene derecho a que se le compute como parte de cumplida de la pena impuesta, el tiempo que tiene de estar detenido. Como se observa que el reo permaneció detenido desde el 27 de mayo de 1952 al 3 de enero de 1953, día en que fue puesto en libertad bajo fianza, se declara que ha cumplido la pena impuesta.

Derecho: Artículos 17, 18, 27, 38 y 352, Ordinal a) del Código Penal y Artículos 2151, 2152, 2153, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Oswald Alejandro Minnot so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Oswald Alejandro Minnot o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, panameño, con cédula N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, Calle 2ª N° 21, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Panamá, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Y como por otra parte, en la pieza consultada se aplica acertadamente la disposición infringida en su

grado mínimo, influyendo para ello la ausencia de antecedentes penales que acrediten la reincidencia del enjuiciado en esta clase de delitos, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia consultada en todas sus partes.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) José Salvador Muñoz, Secretario".

Se advierte al procesado Arturo Lattie, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excitase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la sentencia, cuya parte resolutive se ha transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del sentenciado, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 12 de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario, Ad-Int.,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Nicomedes Sandoval, de generales desconocidas en autos, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, fechado el doce de marzo actual, dictado por este Tribunal en el juicio adelantado contra él, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Rodríguez, el cual dice en su parte resolutive así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Nicomedes Sandoval, de generales desconocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presente las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

La Vista oral de esta causa, será fijada oportunamente.

Notifíquese. (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Isabel Ortega, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Nicomedes Sandoval, so pena de ser juzgados y condenados si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Nicomedes Sandoval, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal a las tres de la tarde de hoy, trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Di-

El Juez.

El Secretario, Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

CITA Y EMPLAZA:

Se advierte al enjuiciado Calcedo que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

JOSE TERESO CALDERON.

El Secretario Ad-Int.

Santiago Herrera A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, abril ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

"En atención a la precedente información secretarial

“En atención a la precedente información secretarial y toda vez que se tiene noticia de que el sumariado Ardino Marmolejo se halla en jurisdicción extranjera dispuesto a presentarse al emplazamiento del sumariado Ardino Marmolejo, al tenor de lo acordado en el Artículo 3240 del Código Judicial, se le da dentro del término de treinta (30) días más el de la dentro del término a esta Fiscalía a rendir indagatoria en el caso, comparezca contra él se incoan por el delito de tentativa de homicidio. Advirtiéndose al emplazado de que si no se presentare dentro del término arriba indicado, su ausencia será declarada por el Jefe de la Fiscalía.”

cia se apreciará como indicio grave de responsabilidad, que ello no impedirá la continuación de la instructiva sumarial. Cúmplase. (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal. (fdo.) Alfredo Medoya R., Secretario.

Se advierte al emplazado Ardino Marmolejo, que si no se presentare en el término arriba indicado, se le tendrá como notificado de la Resolución transcrita, extase a todos los habitantes de la República, para que si lo saben indiquen el paradero del emplazado.

Para notificar al encausado Ardino Marmolejo, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y copia del mismo será remitido al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Badoya R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, y emplaza a Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito, no se le conoce su paradero. Sin Cédula de Identidad Personal por carecer de la edad, para que dentro del término de diez (10) días más de la disposición de este Despacho, ser notificado personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de hurto que se le sigue, cuyo auto en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, marzo diez y nueve de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:...

Por todas las consideraciones manifestadas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrado por el honorable Concejo de la República, por autoridad de la Ley, abra causa criminal contra los señores Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, y Luis Carlos Gutiérrez, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, como infractores del título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como quiera que Gutiérrez, se encuentra detenido en la Cárcel de esta ciudad, se mantiene la orden de detención; y como Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, no está detenido una vez que por referencia se sabe que se encuentra fugado de la cárcel del Distrito de Las Tablas, se ordena su inmediata captura a la Guardia Nacional.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Tomás Vázquez P,
Juez Municipal.—(fdo.) José M. Acevedo G., Secre-
tario.

Se hace saber al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, será declarado en rebeldía; se estimará su ausencia como un indicio contra y se le nombrará un defensor de ausente con quienes se entenderá en el Juicio. Se requiere a la autoridad ordenadora político y Judicial, ordene la captura del prolo cesado, para el Jefe Municipal (a) Cutique, y a todos los habitantes de la República, denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como cómplices, si sabiendo no lo hicieron, a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de doce días, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, conforme la Ley.

Dado en Los Santos, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez Municipal.

TOMAS VASQUEZ P.

El Secretario.

José M. Acevedo G.

(Segunda publicación)